

**INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTO
B00002

MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO

Por Asamblea General Extraordinaria de fecha 21/12/2019, los asociados del colegio acordaron por Unanimidad:

- **Modificar** la totalidad del estatuto del colegio, el mismo deberá quedar redactado de la siguiente manera:

ESTATUTO**TÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO, SU CONSTITUCIÓN, FINES Y TRIBUTACIONES:****CAPÍTULO I****DEL COLEGIO.**

Artículo 1º. EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI es una institución de derecho público interno, con personería jurídica, autonomía económica, administrativa y política, organizada en base a lo dispuesto por los artículos 2º; 20º; 188º y 189º de la Constitución Política del estado del año 1993, artículos del 76 al 98 del Código Civil, ley N° 28951 ley de actualización de la ley 13253, de profesionalización del contador público y de creación de los colegios de contadores públicos, decreto ley N° 25892 ley de creación de la junta de decanos de colegios de contadores públicos del Perú, decreto supremo N° 008-93-JUS, reglamento de la ley 25892, decreto ley N° 25873 ley de libre ejercicio de las profesiones universitarias liberales en todo el territorio nacional, ley N° 28948 ley de institucionalización del consejo nacional de decanos de los colegios profesionales del Perú, ley N° 27444 ley de procedimientos administrativos y su modificatoria, decreto legislativo N° 1272, decreto legislativo N° 1438 del sistema nacional de contabilidad; ley 27683 ley de elecciones regionales primera disposición transitoria y complementaria, enmarcado dentro del decreto ley 25892 y las leyes de descentralización y desconcentración vigentes, así como las que se expidan en el futuro con incidencia regional. su duración es indefinida.

Artículo 2º.- La sede institucional; está ubicado en la ciudad de Pucallpa, su ámbito jurisdiccional es la región Ucayali, pudiendo constituir filiales dentro de su jurisdicción.

Artículo 3º.- El colegio de contadores públicos de Ucayali como institución de profesionales es independiente y ajeno a toda actividad política partidaria y religiosa.

Artículo 4º.- El colegio de contadores públicos de Ucayali está integrado por contadores públicos que han sido incorporados como miembros de la orden.

Artículo 5º.- La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de contador público.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES.**

Artículo 6º son fines del colegio de contadores públicos de Ucayali:

- velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión.
- fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros.
- cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional.
- promover la investigación relacionada con la profesión contable.
- promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias.
- promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes con los colegios de contadores públicos departamentales, así como con los demás colegios profesionales del país y/o equivalentes de otros países.
- prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente.
- brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del estado.

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE UCAYALI**

- j) organizar y/o participar en eventos académicos regionales, nacionales e internacionales.
 - k) establecer, proponer y divulgar en interés de la colectividad, las normas contables que deben observarse en la preparación, presentación y formulación de la información contable - financiera.
 - l) impulsar y organizar los comités técnicos funcionales.
 - m) emitir pronunciamientos vinculados a situaciones que afecten la profesión contable y que dichos actos puedan incidir negativamente en el desarrollo y crecimiento de la región sobre aspectos tributarios, financieros y administrativos.
 - n) proponer ante la junta de decanos de los colegios de contadores públicos del Perú; los proyectos de ley relacionados a la profesión contable y las que sean de interés regional.
 - ñ) proponer la creación y ejecución del funcionamiento del centro académico de actualización, capacitación e investigación permanente del contador público.
 - o) promover la práctica de actividades recreativas.
- artículo 7°.-** son atribuciones del colegio de contadores públicos de Ucayali:
- a) formular su estatuto institucional que deberá ser aprobado por la dirección general de contabilidad pública; así como su reglamento que regula su régimen interno, aprobado por la asamblea general a propuesta del consejo directivo.
 - b) organizar y llevar el padrón de sus miembros y el registro de especialidades inherentes a la profesión contable creadas y por crearse.
 - c) organizar y llevar el registro de los miembros de la orden colegiados, por especialidades, para efectos de la certificación y recertificación en la forma establecida por el estatuto y el reglamento interno.
 - d) formular, aprobar y difundir el código de ética profesional; vigilar la observancia de sus normas procesales a la ley del procedimiento administrativo general, aplicándose éstas, en forma supletoria, en los casos que corresponda.
 - e) celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.
 - f) supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los contadores públicos colegiados.
 - g) organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable.
 - h) formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento.
 - i) proponer iniciativas legislativas ante el poder legislativo, gobiernos regionales y locales, en las materias que le son propias a la profesión contable.
 - j) emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del contador público, a través de la junta de decanos de colegios de contadores públicos del Perú.
 - k) proponer a la junta de decanos de colegios de contadores públicos del Perú, a los miembros de su orden para la conformación del tribunal fiscal.
 - l) colaborar en la defensa profesional de sus miembros hábiles.
 - m) crear y mantener un sistema de distinción honorífica para reconocer y distinguir a los colegiados que tengan un desempeño excepcionalmente destacado en aspectos profesionales, éticos, y deontológicos de la profesión, y que se otorgara de conformidad con el reglamento respectivo.
 - n) otras atribuciones fijadas en la constitución y la ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, COMPETENCIAS, DERECHOS, OBLIGACIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.

artículo 8° los miembros de la orden del colegio son:

- a) miembros de la orden ordinarios.
- b) miembros de la orden vitalicios.
- c) miembros de la orden honorarios.

Artículo 9° son miembros de la orden ordinarios, los que posean el título profesional de contador público, otorgado por una universidad del país creada y reconocida con arreglo a las leyes de la materia. los títulos

**INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI**

profesionales otorgados en el extranjero son reconocidos conforme a ley, cuya admisión haya sido aprobada por el consejo directivo de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento interno.

Artículo 10°. son miembros de la orden vitalicios, los miembros de la orden ordinarios que cumplan veinticinco (25) años de colegiatura y de cotización efectiva, incluido las sanciones administrativas.

los miembros vitalicios estarán exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el colegio; sin considerar las cuotas del fondo de solidaridad institucional y del club del contador.

Artículo 11°. son miembros de la orden honorarios las personas nacionales o extranjeras que; por sus acciones personales hayan contribuido al progreso y desarrollo de la profesión, o que, por actos que beneficien a la institución comprometen el reconocimiento del colegio.

la calidad de miembros honorarios no crea derechos ni obligaciones y es conferida por el consejo directivo según lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMPETENCIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo. 12°.- competencias del contador público.

son las siguientes:

- a) planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económico-comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- b) evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- c) realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de contador público.
- d) efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- e) certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- f) formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- g) ejercer la docencia en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a ley.
- h) ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas al ejercicio profesional.

Artículo 13°.- son derechos de los miembros de la orden ordinarios y vitalicios.

- a. ejercer la profesión de contador público.
- b. elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del colegio, en las condiciones establecidas por el reglamento interno.
- c. integrar los órganos del colegio, tales como las comisiones especiales, los comités técnicos funcionales y otros, creados o por crearse dentro de la institución.
- d. gozar de los servicios que ofrece el colegio, en las condiciones que establece el reglamento interno.
- e. intervenir en las asambleas generales con voz y voto.
- f. ser beneficiario del fondo de solidaridad.
- g. recibir constancias de miembro hábil, de certificación y recertificación.
- h. presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales.
- i. ser beneficiario de asistencia legal a excepción en los casos que transgreda el código de ética y las condiciones que establezca el reglamento interno.
- j. recibir apoyo financiero y logístico en las labores de investigación acerca de las ciencias contables y financieras de conformidad al reglamento interno.

Artículo 14°.- son obligaciones de los miembros de la orden ordinarios y vitalicios:

- a. cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del colegio.
- b. asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y cumplir sus acuerdos, así como los del consejo directivo, tomados en cumplimiento de sus atribuciones y funciones, desde el día siguiente al de su publicación por el medio establecido en el reglamento interno. los miembros vitalicios están eximidos de la asistencia a las asambleas.

**INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI**

- c. desempeñar con responsabilidad el cargo directivo, así como otros cargos en comisiones, comités técnicos funcionales y representaciones encomendadas.
- d. acatar las normas contenidas en el código de ética profesional.
- e. denunciar ante el colegio a todo aquel que ejerza ilegalmente la profesión de contador público.
- f. velar por el prestigio de la profesión.
- g. pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el colegio. no aplicable a los miembros de la orden vitalicios.
- h. mantenerse actualizado con los conocimientos y avances de las ciencias contables, administrativas y financieras, acreditándolo ante el colegio para los fines que determine el reglamento interno.
- i. actualizar sus datos personales en los padrones que para este efecto llevará el colegio.
- j. integrar y participar en los comités técnicos funcionales contemplados en el presente estatuto.
- k. cumplir con la actualización profesional continua para los fines de la certificación y la recertificación.
- l. cumplir con la actualización profesional continua para los fines de la certificación y la recertificación.
- m. cumplir con inscribirse en el registro especial por especialidades respectivas.

CAPÍTULO V**DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.**

Artículo 15°. los miembros de la orden ordinarios, son incorporados oficialmente al colegio, cumpliendo los requisitos para la colegiación según lo establece la ley n° 28951, el estatuto del colegio y siguiendo las formalidades señaladas en el reglamento interno.

Artículo 16°.- la calidad de miembros de la orden ordinario y vitalicio del colegio se suspende:

- a. por incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y del código de ética profesional.
- b. por incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.
- c. por adeudar tres (3) cuotas ordinarias, tres (3) cuotas extraordinarias o tres (3) multas. no aplicable a los miembros de la orden vitalicios.
- d. por probada deshonestidad en el ejercicio profesional.
- e. por propiciar actividades contrarias a los fines del colegio.
- f. por no sufragar en las elecciones para conformar los órganos institucionales del colegio sin causa justificada. no aplicable a los miembros de la orden vitalicios.
- g. por convalidar con su firma, y/o nombre, y/o número de matrícula los estados financieros, declaraciones juradas y/o cualquier otro documento inherente a la profesión que son presentados a las instituciones públicas o privadas apoyando el ejercicio ilegal de la profesión de terceros.
- h. por la solicitud de traslado a la circunscripción de otro colegio departamental.
- i. por condena penal, mientras dure ésta.
- j. también procede la suspensión o licencia temporal por motivos de trabajo, estudios o salud, a solicitud escrita del interesado y con la aprobación del consejo directivo, según reglamento interno.

Artículo 17°.- de la desafiliación.

se pierde la calidad de miembro de la orden del colegio, anulando su número de colegiatura y retirando del padrón de asociados por acuerdo del consejo directivo, y puesto en conocimiento de la junta de decanos de colegios de contadores públicos del Perú, por las siguientes causas:

- a) por fallecimiento.
- b) por adeudar a la institución veinticuatro (24) cuotas ordinarias.
- c) por adeudar cinco (05) cuotas extraordinarias.

para los casos del inciso b) y c) se aplicará previo aviso de tres (03) notificaciones administrativas que; pueden ser vía publicación en la página web del CCPU; o por correo electrónico otorgándole un plazo de treinta (30) días naturales para que el colega regularice su deuda y en caso de incumplimiento, el consejo directivo comunicara el retiro de su colegiatura mediante carta notarial.

Artículo 18°.- de la reinscripción:

procede la reinscripción del miembro de la orden retirado previo pago del valor de la nueva colegiatura incorporándose luego como nuevo miembro de la orden según el procedimiento establecido en el reglamento interno.

**INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI**

Artículo 19°.- de la reincorporación.
procede la reincorporación del miembro de la orden, suspendido por adeudo de cotizaciones, multas y otros, previo pago íntegro de las mismas.

**CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES.**

Artículo 20°.- las infracciones al código de ética, al estatuto, al reglamento interno o las resoluciones emanadas de los órganos institucionales, cometidas por los miembros de la orden del colegio de contadores públicos de Ucayali, del consejo directivo y demás órganos institucionales se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida evaluando dicha gravedad de acuerdo a lo establecido por el reglamento interno. según la gravedad de la falta la sanción podrá consistir en:

- amonestación escrita.
- suspensión temporal en el ejercicio de la profesión entre uno y veinticuatro meses.
- cancelación definitiva de la matrícula en el registro del colegio.

Artículo 21°.- los órganos encargados de hacerlas cumplir son:

- el consejo directivo del colegio.
- el comité de ética profesional.
- el tribunal de honor.

Artículo 22°.- el procedimiento de los órganos citados para aplicar las sanciones, es el siguiente:

- de carácter informativo y ejecutivo. el consejo directivo.
- de carácter resolutorio y apelativo. El comité de ética profesional.
- de carácter resolutorio e inapelable el tribunal de honor.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS.

CAPÍTULO VII

ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS.

artículo 23°.- son órganos institucionales:

1. órganos de gobierno.

- la asamblea general.
- el consejo directivo.

2. órganos de ética.

- comité de ética profesional.
- tribunal de honor.

3. órgano de ejecución.

- gerencia.

4. órganos de asesoramiento.

- consejo consultivo.
- comité de defensa profesional.

5. órgano electoral.

- comisión electoral.

6. órganos de certificación y recertificación, y de control de calidad profesional.

- comisión técnica permanente de certificación y recertificación.

7. órganos técnicos.

- comités técnicos funcionales.
- comisiones especiales.

8. órgano de investigación.

- centro investigación de las ciencias contables - cicc.

9. órgano de control.

- comité de fiscalización.

10. órganos de servicio.

- fondo de solidaridad.
- club social del contador.

**INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI**

c. consultoría y asesoramiento.

CAPÍTULO VIII

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 24°.- la asamblea general es el órgano de mayor jerarquía del colegio y estará integrada por los miembros de la orden hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 25°.- la asamblea general es ordinaria y extraordinaria. es obligatoria la participación de todos los miembros de la orden hábiles. no aplicable a los miembros de la orden vitalicios.

Artículo 26°.- la asistencia a la asamblea general es personal y no delegable. los miembros de la orden ordinarios que no concurran a la asamblea general y que no justifiquen su inasistencia en el término de 30 días calendarios, serán sancionados con una multa equivalente a una cuota ordinaria.

Artículo 27°.- la asamblea general será convocada por el decano en cumplimiento al acuerdo del consejo directivo de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y el reglamento interno.

Artículo 28°.- la convocatoria para la asamblea general ordinaria y extraordinaria se hará con una anticipación no menor a diez (10) días calendarios mediante publicación en el diario de mayor circulación regional, comunicaciones escritas, correos electrónicos, redes sociales oficiales y publicaciones en la página web del colegio.

Artículo 29°.- el quórum para la instalación de la asamblea general ordinaria y extraordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los miembros hábiles. en segunda convocatoria, será con los miembros hábiles asistentes.

Artículo 30°.- la asamblea general es presidida por el decano y en ausencia o impedimento de éste, lo presidirá el vice-decano, y en ausencia de él, será el director más antiguo como miembro del colegio.

Artículo 31°.- para todos los efectos de cálculo de quórum, se tomará como base la cantidad de miembros hábiles hasta la hora indicada para la primera citación de la celebración de la asamblea general cuyo listado será exhibido en la secretaría del colegio e informado al inicio de la asamblea general.

Artículo 32°.- el consejo directivo pondrá a disposición de los miembros de la orden, con anticipación no menor a tres (03) días calendarios anteriores a la fecha de cada asamblea los documentos e informes objetos de las mismas.

Artículo 33°.- los acuerdos de la asamblea general ordinaria se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. en caso de empate el decano tendrá voto dirimente.

Artículo 34°.- los acuerdos de la asamblea general extraordinaria se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, salvo en caso de enajenación de bienes patrimoniales cuyo valor de realización sea superior a 5 UIT vigente en que será necesario por lo menos 2/3 de los votos de los miembros asistentes al inicio de la asamblea general extraordinaria.

Artículo 35°.- la modificación del estatuto del colegio, sólo puede realizarse por asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto, podrán solicitar la modificación del estatuto el 15% de los miembros hábiles de la orden o por el consejo directivo para el cual la asamblea general extraordinaria elegirá una comisión estatutaria que estará compuesto por: presidente, vicepresidente, secretario y tres vocales, quienes elaborarán la propuesta de modificación del estatuto total ó parcial, dicha comisión elevará el informe final de la modificación del estatuto al consejo directivo. para que éste en un plazo no mayor de 15 días hábiles, convoque mediante disposición constitucional del referéndum para la aprobación del estatuto propuesto por la comisión estatutaria, el mismo que será aprobado por mayoría simple de los asistentes al referéndum; acto que debe llevarse con participación y certificación notarial.

Artículo 36°.- las asambleas generales ordinarias serán convocadas en los meses de febrero, marzo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de cada año y tratarán básicamente los siguientes aspectos:

a. el último sábado del mes de febrero para el informe del comité de fiscalización elección del comité de fiscalización, según corresponda.

b. en la primera quincena de marzo para aprobar los estados financieros y la memoria anual del ejercicio próximo pasado.

c. el tercer sábado del mes de julio para informe del consejo directivo a la asamblea general sobre la gestión institucional, avance del plan de trabajo e informe económico del semestre inmediato anterior.

d. en la primera semana del mes de agosto para: elección del comité electoral cuando corresponda.

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE UCAYALI**

- e. el último sábado del mes de octubre para la realización de las elecciones del nuevo consejo directivo; cuando corresponda.
- f. la última semana del mes de noviembre para la aprobación del plan de trabajo y del presupuesto del colegio para el año siguiente.
- g. el último sábado del mes de diciembre para la juramentación del consejo directivo electo, asumiendo su cargo el 1° de enero del año siguiente cuando corresponda.

Artículo 37°.- las asambleas generales extraordinarias son convocadas por el decano, por acuerdo del consejo directivo o a solicitud de no menos del quince por ciento (15%) de los miembros ordinarios hábiles, quienes deben indicar el objeto de su petición, debiendo el decano en este último caso, efectuar la convocatoria dentro de los 30 días calendarios siguientes al de la recepción del memorial.

Artículo 38°.- en las asambleas generales extraordinarias solo se tratará la agenda que motiva la convocatoria.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 39°. el consejo directivo es el órgano de gobierno del colegio y está compuesto por ocho (08) miembros titulares y dos (02) suplentes elegidos para un período de dos (02) años mediante el voto secreto, universal, directo y obligatorio. sus cargos no son remunerados.

Artículo 40°.- el consejo directivo inicia su gestión el uno (01) de enero del año siguiente al de la elección y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año.

Artículo 41°.- los cargos de los miembros titulares del consejo directivo son los siguientes:

1. decano.
2. vice decano.
3. director secretario y protocolo institucional.
4. director de finanzas y contabilidad.
5. director de investigación contable, consultoría y actividades económicas.
6. director de defensa profesional y asistencia social.
7. director de actividades sociales, culturales y deportivas.
8. director de comités técnicos funcionales y comisiones especiales.

primer suplente.
segundo suplente.

Artículo 42°.- las funciones y atribuciones del consejo directivo son ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente estatuto y reglamento interno.

Artículo 43°.- corresponde al decano:

- a. el decano preside el consejo directivo, es su vocero y representante legal del colegio.
- b. ejercer los poderes conferidos por el consejo directivo para la compra y enajenación de bienes inmuebles y la concertación de obligaciones financieras en armonía a lo establecido en el inciso j del art. 56°.
- c. representar al colegio de contadores públicos de ucayali de conformidad a lo establecido en el presente estatuto.
- d. presidir el consejo directivo, las asambleas generales y otros órganos del colegio.
- e. solicitar ante las autoridades correspondientes la observancia y el otorgamiento de las garantías y derechos a favor de los contadores públicos en el ejercicio de la profesión.
- f. supervisar el normal funcionamiento de las actividades del colegio.
- g. autorizar la ejecución presupuestal de acuerdo a los lineamientos aprobados por la asamblea general.
- h. suscribir y firmar conjuntamente con el director secretario la correspondencia y documentos a nombre del colegio.
- i. dirigir la marcha del colegio adoptando las medidas que sean oportunas y necesarias.
- j. ejecutar las acciones administrativas de acuerdo a la política aprobada por el consejo directivo en relación con los objetivos del colegio.
- k. emitir opiniones sobre los aspectos que atañen a sus agremiados.
- l. integrar la junta de decanos de colegios de contadores públicos del Perú.
- m. exponer ante la asamblea general la memoria anual de gestión del periodo anterior que le corresponde.

**INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI**

Artículo 44°.- corresponde al vice-decano, reemplazar al decano en su ausencia, así como en los casos de impedimento, licencia, renuncia o muerte y en los casos de delegación específica. es de su responsabilidad supervisar la marcha académica, administrativa y gremial del colegio.

Artículo 45°.- corresponde al director secretario:

- a. conservar el correcto registro de los libros de actas de las sesiones del consejo directivo y de las asambleas generales, las que en forma resumida serán leídas, suscritas y firmadas conjuntamente con el decano y por tres miembros nombrados por la asamblea.
- b. suscribir y firmar conjuntamente con el decano la correspondencia, los títulos, diplomas, solicitudes de colegiación y certificados que expida el colegio y responsabilizarse del acervo documentario del colegio.
- c. actuar como fedatario del colegio.
- d. mantener al día la matrícula de los miembros del colegio, depurarla y proponer el reglamento de colegiación.

Artículo 46°.- corresponde al director de finanzas y contabilidad:

- a. supervisar la recaudación de ingresos y aprobar el pago de todas las obligaciones, conforme al presupuesto del colegio.
- b. controlar el pago de las mensualidades de los miembros del colegio tomando las acciones que estime convenientes para el caso de los miembros inhábiles con autorización del vice decano; para dicho efecto deberá publicar periódicamente la relación de miembros hábiles.
- c. preparar, presentar y sustentar ante el consejo directivo mensualmente, los estados financieros y la ejecución del presupuesto, supervisando su publicación en la página web del colegio.
- d. dirigir y supervisar la gestión de cobranzas del colegio.
- e. preparar y sustentar el proyecto de presupuesto ante el consejo directivo y asamblea general.
- f. preparar, presentar y sustentar los estados financieros del ejercicio económico que le corresponde ante la asamblea general.

Artículo 47°.- corresponde al director de investigación contable.

- a) organizar actividades destinadas a perfeccionar y elevar el nivel profesional de los miembros de la orden, a través de los órganos de desarrollo y actualización profesional.
- b) velar por la activa función del centro de investigación y actualización profesional y demás centros académicos que el colegio promueva.
- c) organizar, dirigir y coordinar los certámenes y conferencias que se realicen a nivel local, regional, nacional e internacional.
- d) organizar, dirigir certámenes y conferencias destinados a proporcionar conocimientos culturales, científicos y de otra naturaleza, de interés para los miembros de la orden.
- e) actualizar permanentemente la biblioteca del colegio, realizar su informe semestral al consejo directivo de lo implementado para luego dar a conocimiento de los agremiados.
- f) propiciar el fomento de empleo para los miembros de la orden ejecutando acciones que propicien su capacitación continua.
- g) dirigir las publicaciones del colegio y los colegiados en los distintos medios de difusión.
- h) efectuar sus informes semestrales y anuales al consejo directivo sobre los avances y ejecuciones de sus actividades realizadas.

Artículo 48°. corresponde al director de defensa profesional y de asistencia social.

- a. velar por los derechos que les corresponden a los miembros ordinarios de la orden.
- b. promover entre los miembros de la orden la observancia del código de ética en el desempeño profesional.
- c. denunciar ante el consejo directivo por las infracciones al estatuto y al código de ética profesional cometidas por los miembros de la orden en menoscabo del ejercicio profesional y que dañen la imagen de la institución.
- d. propicia la realización de actividades culturales y recreativas para los miembros de la orden y sus familiares en coordinación con el director de actividades culturales, deportivas y profesionales.
- e. organizar y coordinar los servicios de salud y bienestar social de los miembros de la orden.

INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE UCAYALI

f. supervisar la asignación correcta en función a los reglamentos referidos a los fondos de ayuda y otros en beneficio del agremiado.

g. supervisar y elaborar informes trimestrales, semestrales y anuales al consejo directivo sobre las operaciones y saldos del fondo de solidaridad para luego dar cuenta a la asamblea general.

h. efectuar sus informes semestrales y anuales al consejo directivo sobre los avances y ejecuciones de sus actividades realizadas.

Artículo 49°.- corresponde al director de actividades sociales, culturales y deportivas:

a) la organización y difusión de las actividades institucionales a través de los diversos medios de comunicación.

b) organizar las actividades sociales y deportivas en coordinación con el director de defensa profesional y asistencia social.

c) otras actividades inherentes a la dirección.

Artículo 50°.- corresponde al director de comités técnicos funcionales y comisiones.

a) convocar, organizar y supervisar el funcionamiento de los comités técnicos funcionales.

b) proponer al consejo directivo la creación de nuevos comités técnicos funcionales.

c) promover conversatorios relacionadas al análisis, aplicación y difusión de las normas relacionadas a la profesión.

d) proponer ante el consejo directivo a los miembros para conformar el staff de orientadores al público en general.

Artículo 51°.- los cargos de suplentes son accesitarios para cubrir la vacancia de cualquiera de los directores.

Artículo 52°.- la asistencia a las sesiones del consejo directivo es obligatorio para todos sus integrantes. la inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) sesiones alternadas por año calendario y sin causa justificada, dará lugar a su separación automática, en cuyo caso el consejo directivo designara al miembro suplente que lo deba sustituir.

en los casos que los directores soliciten licencia temporal, estos podrán ser reemplazados por los miembros suplentes a juicio del consejo directivo.

Artículo 53°.- el quórum para las sesiones del consejo directivo es de cinco (5) miembros y sus decisiones son tomadas por mayoría simple.

Artículo 54°.- el consejo directivo sesionará por lo menos dos (2) veces por cada mes.

Artículo 55°.- la asistencia a las sesiones del consejo directivo es personal y no se puede delegar a otros mediante poder.

Artículo 56°.- corresponde al consejo directivo, bajo responsabilidad conjunta y solidaria, salvo los votos en contra debidamente sustentados:

a. cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamento interno, demás reglamentos y normatividad.

b. aprobar solicitudes de inscripción de nuevos miembros para su incorporación al colegio de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

c. aprobar los reglamentos de los distintos órganos del colegio, dando cuenta a la asamblea general.

d. formular y sustentar el presupuesto y el plan de trabajo anual.

e. reformular el presupuesto y el plan de trabajo anual dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores de asumido el cargo del nuevo consejo directivo, el mismo que será aprobado en asamblea general extraordinaria.

f. publicar entre los miembros de la orden la ejecución trimestral del presupuesto, mediante los medios de difusión internos.

g. declarar y cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del consejo directivo. cualquier vacante de director, será cubierta por uno de los miembros suplentes elegidos.

h. nombrar y/o reconocer a los miembros de los órganos institucionales del art. 23° numerales 2, 3,4,5,6,7,8,9 y 10, contemplados en el presente estatuto.

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE UCAYALI**

- i. otorgar licencia a los miembros del consejo directivo cuando lo soliciten por motivos personales y por escrito, quedando facultado para designar su reemplazo por un miembro suplente, si así lo considera conveniente.
- j. denunciar ante las autoridades competentes el ejercicio ilegal de la profesión.
- k. absolver, previo acuerdo, las consultas que sobre cuestiones relacionadas con la profesión que le sean formuladas.
- l. comprar o vender bienes muebles y celebrar contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, aceptar obligaciones, abrir y cerrar cuentas bancarias y financieras, girar cheques con provisión de fondos o con sobregiro o crédito en cuenta corriente, aceptar donaciones. en general celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.
- m. comprar, vender o permutar bienes inmuebles y gravar con prenda o hipoteca y previa autorización de la asamblea general extraordinaria.
- n. nominar, ratificar o sustituir a los delegados ante los organismos e instituciones nacionales o extranjeras que por su naturaleza y función requieren la representación del colegio.
- ñ. difundir el código de ética profesional, vigilar su cumplimiento y denunciar de oficio o a solicitud de parte, las infracciones a las disposiciones del mismo, aplicando las sanciones disciplinarias que correspondan.
- o. estudiar, promover y difundir las disposiciones legales y técnicas, así como cumplir con los compromisos nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- p. emitir pronunciamientos sobre asuntos de interés social, regional y nacional.
- q. delegar poderes especiales de acuerdo a los requerimientos de la institución.
- r. cumplir con el programa de trabajo presentado como propuesta electoral.
- s. designar a los auditores externos, para el ejercicio vigente, cuya terna es propuesta por el comité de fiscalización.
- t. aprobar los estados financieros auditados del periodo correspondiente, con cargo a su ratificación por la asamblea general.
- u. asumir directamente la defensa profesional, siguiendo las acciones contempladas en el reglamento interno previo informe del comité de defensa profesional.
- v. publicar en el diario de mayor circulación regional y difundir ante las entidades oficiales pertinentes, en el primer trimestre de cada año, la relación de miembros de la orden que estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos establecidos en el artículo 14° y los miembros de la orden retirados del ejercicio profesional de conformidad con el inciso c) del artículo 18° del presente estatuto.
- w. establecer directivas para capacitación de los miembros de la orden.
- x. realizar los trámites de inscripción ante la sunarp; del consejo directivo electo; posterior a su proclamación.

Artículo 57°.- el consejo directivo dentro del plazo establecido en este estatuto, tiene la obligación impostergable de convocar a elecciones generales para su renovación, en caso de incumplimiento este cesará en sus funciones, el comité de ética las asumirá. el consejo directivo infractor será sancionado con la suspensión de sus derechos establecidos en el artículo 16° de éste estatuto, por un periodo mínimo de seis (06) meses y un (01) año como máximo, por el tribunal de honor.

Artículo 58°.- las funciones de los delegados a que se refiere el inciso k) del artículo 56, se rigen por las disposiciones del reglamento interno y en todos los casos deben informar periódicamente sobre sus acciones al consejo directivo y éste dará cuenta a la asamblea general.

Artículo 59°.- los miembros de la orden o terceros que demanden o denuncien falazmente a un miembro del consejo directivo serán responsables por sus actos debiendo el comité de ética profesional iniciar de oficio la investigación que corresponda y proponer la sanción pertinente según la gravedad. las costas judiciales que se originen serán asumidas por el colegio.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ DE ETICA PROFESIONAL Y DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Artículo 60°.- el comité de ética profesional es el órgano institucional encargado de evaluar, calificar, investigar y resolver en primera instancia administrativa las denuncias presentadas por infracción a las normas del código de ética profesional.

**INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI**

Artículo 61°.- los miembros del comité de ética profesional serán designados por el consejo directivo en un número de tres (3) titulares, entre los miembros de la orden hábiles que hayan ejercido el cargo de vicedecano y dos (2) suplentes entre los miembros de la orden hábiles que hayan ejercido el cargo de vicedecano o director. desempeñaran sus funciones durante el periodo de mandato del consejo directivo que los designe y de conformidad con las normas pertinentes del estatuto y reglamento interno.

Artículo 62°.- el tribunal de honor es el órgano institucional encargado de resolver los recursos impugnativos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por el comité de ética profesional. resuelven en segunda y última instancia administrativa y sus resoluciones tienen el carácter de definitivas; no siendo, en consecuencia, objeto de recurso impugnativo alguno.

Artículo 63°.- los miembros del tribunal de honor serán designados por el consejo directivo en un número de tres (3) titulares entre los miembros de la orden hábiles que hayan ejercido el cargo de decano y dos (2) suplentes entre los miembros de la orden hábiles que hayan ejercido el cargo de decano o vicedecano. desempeñaran sus funciones durante el periodo de mandato del consejo directivo que los designe y de conformidad con las normas pertinentes del estatuto y reglamento interno.

son de aplicación supletoria las normas de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general.

CAPÍTULO XI

DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN.

Artículo 64°.- la gerencia general es el órgano ejecutivo encargado de la administración del colegio de acuerdo a los lineamientos establecidos por el consejo directivo vigente y cuyas atribuciones y obligaciones son establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 65°.- la gerencia es un cargo de confianza y tiene las siguientes funciones:

- a. planificar, organizar, coordinar y supervisar, la gestión de los sistemas administrativos y técnicos del colegio en concordancia con las políticas establecidas por el consejo directivo.
- b. representar al colegio en los trámites administrativos ante las autoridades políticas, judiciales, policiales y administrativas laborales.
- c. disponer la ejecución de las acciones administrativas financieras y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las actividades del colegio.
- d. presentar al director de finanzas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes la información financiera y presupuestal del mes anterior para los efectos de cumplimiento del inciso c) del art. 45° del presente estatuto.
- e. autorizar los desembolsos del fondo fijo, para el desarrollo de las actividades del colegio.
- f. adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el patrimonio institucional.
- g. responsabilizarse del establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de una adecuada estructura de control interno acorde con las finalidades y objetivos del colegio.
- h. coordinar permanentemente con el decano y los miembros del consejo directivo en las áreas de su competencia las actividades propias del colegio.
- i. conducir todas las acciones relacionadas con el personal de trabajadores, tales como concurso y selección, nombramientos, evaluaciones, premios y sanciones.
- j. proponer, cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en el manual de organización y funciones, manual de procedimientos y disposiciones reglamentarias, aprobados por el consejo directivo.
- k. cumplir otras funciones específicas que le encargue el decano y el consejo directivo.
- l. es de su responsabilidad que los libros y registros contables se encuentren al día y sean llevados de conformidad a las disposiciones legales, normas y principios contables.

artículo 66°.- para nombrar al gerente, el consejo directivo deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. selección de una terna, previo concurso público.
- b. evaluación del curriculum vitae u hoja de vida profesional del contador público, con especialidad en administración y finanzas que permita apreciar:
 1. conocimiento, habilidades y disciplinas esenciales en administración y finanzas.
 2. tener capacidad de liderazgo para tratar con las personas, comunicarse con eficiencia y poder establecer los controles internos que se requieran.
 3. tener capacidad suficiente para tratar con el personal de trabajadores del colegio.

INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE UCAYALI

4. tener capacidad de mantener actualizados sus conocimientos profesionales y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, procedimientos y reglamentos establecidos en concordancia con el estatuto del colegio.

c. evaluar por los medios a su alcance, su conducta, sus valores éticos y su capacidad como garantía de objetividad en sus apreciaciones y en la emisión de sus juicios.

Artículo 67°.- el gerente depende directamente del decano y del consejo directivo, según sea el caso y goza de autonomía en el desempeño de sus funciones administrativas.

CAPÍTULO XII

DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 68°.- el consejo consultivo es el órgano que asesora al consejo directivo en todas las cuestiones y asuntos que éste le solicite pudiendo por iniciativa propia, sugerir y proponer los asuntos que considere convenientes. asimismo, podrá contribuir a interpretar este estatuto y el reglamento interno.

Artículo 69°.- el consejo directivo al iniciar su gestión de gobierno designará a los miembros del consejo consultivo.

Artículo 70°.- el consejo consultivo estará integrado por tres (3) miembros, debiendo ser dos (2) de ellos ex - decanos o vice-decanos y un (1) ex - miembro de consejo directivo, siendo designados por un periodo de dos (2) años. el presidente, secretario y vocal serán elegidos entre sus miembros.

el cargo de miembro del consejo consultivo es irrenunciable, salvo los casos de enfermedad grave que impida el desempeño de su función y la ausencia permanente.

Artículo 71°.- el decano del colegio, previo acuerdo con el consejo directivo, convoca al consejo consultivo. este también puede auto convocarse de acuerdo con lo establecido en el estatuto y reglamento interno.

CAPÍTULO XIII

DEL COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL.

Artículo 72°.- el comité de defensa profesional es el órgano encargado de estudiar y recomendar las acciones en defensa de la profesión y de sus miembros, en caso sus derechos sean cuestionados o sus atribuciones menoscabadas. el comité está facultado para actuar en forma preventiva en defensa de la profesión.

Artículo 73°.- el consejo directivo al iniciar su gestión de gobierno designará a los miembros del comité de defensa profesional.

el consejo directivo está facultado para nombrar como asesores a solicitud de este comité a otros profesionales que por su versación puedan contribuir a sus fines.

Artículo 74°.- el comité de defensa profesional estará conformado por tres (3) miembros hábiles. su presidente, secretario y vocal, serán elegidos entre sus miembros. desempeñaran sus funciones durante el periodo de mandato del consejo directivo que los designe y de conformidad con las normas pertinentes del estatuto y reglamento interno.

CAPÍTULO XIV

DE LA COMISION ELECTORAL.

Artículo 75°.- la comisión electoral es el órgano autónomo encargado de dirigir, organizar y ejecutar el proceso eleccionario del consejo directivo; así como de, proclamar al decano electo, con sujeción al reglamento de elecciones aprobado de acuerdo a la normatividad del presente capítulo.

Artículo 76°.- las elecciones se realizarán el último sábado del mes de octubre del año que corresponda y serán convocadas por el consejo directivo, de acuerdo al literal e) del artículo 36 del presente estatuto.

Artículo 77°.- en asamblea general de la primera semana del mes de agosto se designará a la comisión electoral conformado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, cuyo presidente debe tener una antigüedad no menor de tres (03) años y los otros miembros no menores de un (01) año, quienes deberán mantener la calidad de miembros hábiles.

existe incompatibilidad para integrar esta comisión en los siguientes casos:

- a. estar en situación de inhábil.
- b. tener parentesco con algún miembro del consejo directivo vigente.
- c. haber sido sancionado por la institución.
- d. integrar alguna lista de candidatos.

**INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI**

Artículo 78°.- si el consejo directivo no convocara a elecciones en cumplimiento al art. 57° de este estatuto, el consejo consultivo está obligado a convocar en un término no mayor a treinta días calendario de vencido el plazo. para llevar a cabo el proceso eleccionario designarán para tal efecto a la comisión electoral en la forma prevista en el art. 77.

Artículo 79°.- la comisión electoral tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. para elegir o ser elegido se requiere ser miembro hábil de la orden en la calidad de ordinario o vitalicio con goce de todos sus derechos estatutarios y reglamentarios.
- b. el decano en ejercicio no podrá postular a reelección inmediata ni a cargo alguno para el siguiente consejo directivo.
- c. los miembros de la orden con sanción administrativa y/o sentencia judicial consentida, no podrán postular a ningún cargo directivo.
- d. los miembros del consejo directivo que hayan renunciado a su mandato y/o vacado en el ejercicio de sus funciones no podrán postular a ningún cargo directivo por un mínimo de dos periodos.
- e. para postular a los cargos del consejo directivo se requiere ser miembro hábil ordinario o vitalicio y deberán cumplir los siguientes requisitos:
 1. para decano o vice decano, cinco años de antigüedad de colegiado, haber integrado una junta directiva, haber presidido un comité funcional y haber sufragado las dos (02) últimas elecciones, no pudiendo subsanarse con el pago de las multas.
 2. para director no menos de dos (02) años de antigüedad de colegiado, estar integrando un comité funcional y haber sufragado en la última elección, no pudiendo subsanarse con el pago de la multa.
 3. los candidatos para los cargos indicados en los numerales precedentes deben acreditar haber asistido por lo menos al 70 % de las asambleas generales en los dos (02) últimos años y no pudiendo subsanarse con el pago de la multa.
- f. organizar la exposición de propuestas de los candidatos.
- g. establecer mesas de sufragio.
- h. en el acto de sufragio, velar que:
 1. el voto sea personal, directo, obligatorio y secreto.
 2. la votación para el consejo directivo, sea por listas completas.
- i. el voto se puede ejercer por medios electrónicos y/o virtuales. la comisión electoral reglamentará los procedimientos para su ejercicio.
- j. para la validez de las elecciones deberá existir por lo menos una (01) lista apta. lo cual deberá obtener el 50% más un (01) voto del total de los votos emitidos.

Artículo 80°.- finalizado las elecciones la comisión electoral publicará e informará a la asamblea general ordinaria el resultado del escrutinio final; acto seguido proclamará al decano electo; y comunicará al consejo directivo y demás autoridades del colegio para la correspondiente transferencia de cargo.

CAPÍTULO XV

ÓRGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN Y DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL.

Artículo 81°.- la certificación y recertificación de los contadores públicos colegiados a nivel nacional está a cargo de la junta de decanos de colegios de contadores públicos del Perú en su calidad de máximo organismo representativo de la profesión contable dentro del país y en el exterior, conforme a lo dispuesto por el decreto ley n° 25892 y su reglamento, aprobado por decreto supremo n° 008-93-jus.

Artículo 82°.- la comisión técnica de certificación y recertificación es el órgano institucional encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el proceso de certificación y recertificación por especialidades de los contadores públicos colegiados de Ucayali.

Artículo 83°.- la comisión técnica de certificación y recertificación está conformado por tres (03) miembros: presidente, secretario y vocal; designados por el consejo directivo por un periodo de dos (02) años.

CAPÍTULO XVI

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS FUNCIONALES.

Artículo 84°.- los comités técnicos funcionales, como órganos permanentes del colegio, se crean en función a las especialidades de la profesión con el fin de actualizar y desarrollar los conocimientos de los miembros de la orden. están integrados por miembros hábiles del colegio presididos por una junta directiva que se renueva

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE UCAYALI**

previas elecciones cada dos años, la que estará compuesta por tres (03) miembros titulares y dos (02) miembros suplentes. la renovación se debe dar en el primer mes de inicio del mandato del consejo directivo.

Artículo 85°.- los comités técnicos funcionales se rigen por el presente estatuto, reglamento interno y el reglamento general de comités técnicos funcionales aprobados y publicados por el consejo directivo.

Artículo 86°.- los comités técnicos funcionales tienen amplia libertad en lo que respecta a sus objetivos académicos y de investigación. actúan respetando los dispositivos legales y los procedimientos que rigen las actividades del colegio. será responsabilidad del consejo directivo cubrir sus requerimientos administrativos y financieros por lo que sus actividades deberán estar consideradas en el presupuesto del colegio.

Artículo 87°.- conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 13° del presente estatuto, todos los miembros de la orden se inscribirán en los comités técnicos funcionales de su especialidad o preferencia.

Artículo 88°.- los comités técnicos funcionales que se detallan a continuación son de designación obligatoria. no constituyen una limitación para la creación de otros comités técnicos funcionales que la asamblea general y/o el consejo directivo consideren pertinente:

- a) comité técnico funcional de auditoría.
- b) comité técnico funcional del sector público.
- c) comité técnico funcional de educación.
- d) comité técnico funcional de administración y finanzas.
- e) comité técnico funcional de ética y de ejercicio profesional.
- f) comité técnico funcional de tributación.
- g) comité técnico funcional de gestión de pequeñas, medianas y microempresas.
- h) comité técnico funcional de normas internacionales de información financiera (NIIF).
- i) comité técnico funcional de sistemas y tecnología de la información.
- j) comité técnico funcional de peritaje contable.
- k) comité técnico funcional de aseguramiento de la calidad.

la participación de los miembros de la orden en dichos comités, no generará obligaciones económicas adicionales diferentes a su cuota social mensual.

CAPÍTULO XVII**DE LAS COMISIONES ESPECIALES.**

Artículo 89°.- el consejo directivo podrá nombrar comisiones especiales de carácter temporal, integradas por miembros ordinarios hábiles; presidente, secretario y vocal. se nombrarán específicamente para un determinado fin y se regirán por el reglamento interno.

Artículo 90°.- los informes que emitan las comisiones especiales no tendrán carácter resolutivo y se elevarán como sugerencias al consejo directivo para su estudio y/o aprobación.

CAPÍTULO XVIII**DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS CONTABLES CICC.**

Artículo 91°.- es el órgano institucional encargado de promover y desarrollar la investigación de la ciencia contable a nivel regional nacional e internacional. Su funcionamiento se rige por su reglamento aprobado por el consejo directivo.

está conformado por:

- a. director de investigación contable y consultoría en funciones, quien lo preside.
- b. los presidentes de los comités técnicos funcionales.
- c. otros miembros que acredite el consejo directivo.

CAPÍTULO XIX**DEL COMITÉ DE FISCALIZACION.**

Artículo 92°.- el comité de fiscalización es el órgano encargado de evaluar la gestión administrativa, financiera y contable con sujeción a lo establecido en el reglamento interno.

Artículo 93°.- el comité de fiscalización estará integrado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, por el periodo de dos (02) años, con el requisito de ser miembro hábil y con tres (03) años de antigüedad como mínimo.

**INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI**

Artículo 94°.- el comité de fiscalización emitirá su informe a la asamblea general en el mes de febrero, sobre la gestión del año anterior.

Artículo 95°.- las funciones del comité de fiscalización son establecidas por el reglamento interno, siendo una de las funciones la de presentar la terna de auditores externos al consejo directivo con una anticipación no menor a sesenta (60) días antes de culminar su periodo anual para el que fue nombrada.

CAPÍTULO XX**DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO.**

Artículo 96°.- el fondo de solidaridad del contador público, tiene por finalidad brindar apoyo de carácter extraordinario a los miembros de la orden en los riesgos de invalidez, enfermedad o fallecimiento. este régimen tiene carácter de aporte obligatorio para todos los miembros ordinarios hábiles y vitalicios.

el consejo directivo electo designará la junta de administración, por el mismo periodo, la que estará integrada por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, hábiles. el director de bienestar social del consejo directivo electo es miembro titular y la preside.

las funciones serán determinadas en su reglamento el mismo que será aprobado en asamblea general. dicha junta de administración se encargará de administrar el fondo de solidaridad, bajo responsabilidad.

Artículo 97°.- el fondo de solidaridad del contador público está constituido por el aporte obligatorio de todos los miembros del orden incluido los vitalicios y equivalente al diez por ciento (10%) de la cuota ordinaria mensual y de los resultados netos de los demás ingresos que genera el colegio.

dicho fondo solo será utilizado para el fin que fue creado.

Artículo 98°.- el club social del contador público tiene por finalidad brindar cultura, esparcimiento, recreación y deportes para todos los miembros de la orden.

Artículo 99°.- el club del contador se financia con el aporte obligatorio de todos los miembros del orden incluido los vitalicios equivalente al diez por ciento (10%) de la cuota ordinaria mensual, así como por los ingresos directos que éste genere, los que serán incorporados en el presupuesto anual del colegio.

Artículo 100°.- el consejo directivo electo designará la junta de administración, por el mismo periodo, la que estará integrada por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, hábiles. el director de actividades deportivas, sociales y culturales del consejo directivo electo es miembro titular y la preside.

las funciones serán determinadas en el reglamento interno. dicha junta se encargará de la administración y rendirá cuentas al consejo directivo es facultad del consejo directivo aceptar el uso de las instalaciones por personas, que no sean miembros de la orden, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento interno.

Artículo 101°.- la consultoría y el asesoramiento son servicios gratuitos que brinda el colegio a los miembros hábiles de la orden, especialmente en los aspectos relacionados con la ciencia contable y áreas afines, así como también en relación a las disposiciones legales, tributarias, económico-financieras, laborales, etc. que se dicten con el objetivo de contribuir a su actualización profesional.

Artículo 102°.- el consejo directivo propiciará la creación de otros órganos de servicio que puedan ofrecer a los miembros de la orden y establecerá sus propias normas reglamentarias.

TÍTULO CUARTO**DEL RÉGIMEN INTERNO.****CAPÍTULO XXI****DE LOS REGISTROS.**

Artículo 103°.- el colegio mantiene un registro general de todos sus miembros colegiados, quienes se encuentran inscritos con un número de matrícula, el cual identifica al contador público colegiado en todas sus actividades profesionales mediante un carné expedido por la institución.

Artículo 104°.- se llevarán tantos registros como especialidades de la profesión que se establezcan y que son funciones privativas e inherentes al contador público, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos vigentes.

Artículo 105°.- se llevará un registro especial de los miembros de la orden que se encuentren certificados y recertificados de acuerdo a la normatividad vigente.

TÍTULO QUINTO**DEL RÉGIMEN FINANCIERO.**

**INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI**

**CAPÍTULO XXII
DEL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE TRABAJO ANUAL.**

Artículo 106°.- los recursos del colegio de contadores públicos de ucayali se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la institución y a inversiones que incrementen su patrimonio institucional.

Artículo 107°.- las finanzas del colegio se rigen por un presupuesto anual con vigencia desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el mismo que debe ser aprobado por la asamblea general ordinaria de acuerdo a lo establecido en el art. 36° inc. f) del presente estatuto.

Artículo 108°.- la formulación del presupuesto y el plan de trabajo anual estará a cargo de los miembros del consejo directivo vigente, con la participación del nuevo consejo directivo, cuando corresponda, en concordancia con los incisos d) y e) del artículo 56° del presente estatuto.

Artículo 109°.- el presupuesto anual comprende:

- a. los ingresos ordinarios y extraordinarios y.
- b. los egresos ordinarios, extraordinarios e inversiones.

Artículo 110°.- son ingresos ordinarios necesarios para la administración de la institución:

- a. las cuotas ordinarias mensuales que abonen los miembros colegiados, las sociedades de auditoría, asociaciones civiles y otras personas jurídicas inscritas en el colegio.
- b. los derechos de colegiatura, matrícula o inscripción que deben abonar los profesionales, sociedades de auditoría, asociaciones civiles y otras personas jurídicas que se incorporan al colegio.
- c. los recursos que pueden obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza, la venta de publicaciones, servicios de alquiler, consultoría, asesoramiento, constancia de habilidad, acreditaciones y venta de bienes y servicios.
- d. los derechos de certificación y recertificación que abonen los miembros de la orden.
- e. los intereses y otros ingresos financieros que se generen por el atraso en el cumplimiento de la cancelación de los ingresos ordinarios.
- f. los que puedan crearse por ley y por acuerdo de asamblea general.

el consejo directivo propondrá a la asamblea general el importe de la cuota ordinaria mensual para su aprobación correspondiente a efecto de presentar debidamente financiados los ingresos y egresos incluidos en el presupuesto anual y establecido en el artículo 109° de este estatuto.

Artículo 111°.- son ingresos extraordinarios:

- a. las multas o penalidades que abonen los miembros de la orden, por incumplimiento de lo establecido en el presente estatuto, reglamento interno y otros reglamentos.
- b. las subvenciones, legados, donaciones y otros de cualquier naturaleza, otorgadas por personas naturales y/o jurídicas.
- c. los intereses y otros ingresos financieros que se generen por el atraso en el cumplimiento de la cancelación de los ingresos extraordinarios.
- d. los que autorice la asamblea general o el consejo directivo para la financiación de un fin específico.

Artículo 112°.- los egresos ordinarios son aquellos necesarios para el correcto funcionamiento y administración del colegio y se ejecutan conforme al presupuesto anual. son también egresos ordinarios los que se transfieren a la junta de decanos de colegios de contadores públicos del Perú en cumplimiento a lo aprobado por esta.

Artículo 113°.- son inversiones, las adquisiciones de activos fijos tangibles e intangibles que incrementan el patrimonio institucional.

Artículo 114°.- el consejo directivo es responsable de la ejecución del plan de trabajo y del presupuesto anual.

Artículo 115°.- es responsabilidad del consejo directivo y la gerencia, en forma solidaria, la administración y custodia de todos los fondos en efectivo, los que se canalizarán dentro del sistema financiero nacional. se extiende dicha responsabilidad al cuidado y conservación de valores y de los bienes patrimoniales.

Artículo 116°.- es obligación del director de finanzas y contabilidad y de la gerencia, informar mensualmente al consejo directivo y al comité de fiscalización sobre el estado de los recursos financieros, la ejecución presupuestal y los estados financieros.

**INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI**

Artículo 117°.- el consejo directivo invitará a las sociedades de auditoría o auditores independientes debidamente inscritos y habilitados como tales en el colegio para las respectivas propuestas a fin de efectuar la auditoría externa.

las propuestas se harán llegar al comité de fiscalización a fin de elegir la terna de auditores externos.

TÍTULO SEXTO**REGIMEN RESOLUTIVO.****CAPÍTULO XXIII****DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo 118°.- el colegio de contadores públicos de Ucayali podrá disolverse por mandato legal a consecuencia de la derogatoria de la ley de profesionalización n° 13253, ley de actualización de la ley n° 13253, de profesionalización del contador público n° 28951 y sus modificatorias o por la derogatoria de los derechos gremiales de los colegios profesionales establecidos en la constitución política del Perú.

Artículo 119°.- en aplicación del artículo anterior de este estatuto, el decano convocará a una asamblea general extraordinaria de acuerdo con el artículo n° 37.

Artículo 120°.- la asamblea general extraordinaria en cumplimiento del artículo n° 119, nombrará una comisión liquidadora que estará compuesto por tres (03) past decanos y tres (03) miembros de la orden hábiles, entre los cuales se elegirá al presidente de la comisión liquidadora para que en un plazo de ciento veinte (120) días emitan su informe final.

Artículo 121° en caso de disolución o liquidación del colegio de contadores públicos de ucayali, el patrimonio de la institución pasará a la escuela académica profesional de contabilidad de la facultad de ciencias económicas, administrativas y contables de la universidad nacional de ucayali u otras entidades sin fines de lucro.

título séptimo**DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.****CAPÍTULO XXIV****DISPOSICIONES GENERALES.**

Primera.- de las actas. en general deberá tenerse presente lo siguiente en la redacción de actas:


- a. los acuerdos de los diversos órganos del colegio deben constar en libros de actas.
- b. tratándose de las actas de asamblea general, ésta será suscrita por el decano, el director secretario y por tres (3) asambleístas, designados por el pleno.
- c. tratándose de las actas del consejo directivo, éstas deben ser suscritas por todos los miembros del consejo directivo asistentes.
- d. tratándose de las actas de la comisión electoral, éstas serán suscritas por sus tres (3) miembros titulares. en el acta de sufragio electoral también firmaran los personereros acreditados por los candidatos.
- e. tratándose de las actas de los demás órganos institucionales, éstas serán suscritas por todos sus miembros asistentes, exceptuándose las actas de los comités técnicos funcionales, que serán suscritas por el presidente, el secretario y dos (2) miembros asistentes.
- f. cualquier miembro hábil de los respectivos órganos del colegio, tiene derecho a lo siguiente:
 1. a solicitar que conste en acta su ponencia.
 2. a solicitar se le expida copia certificada del acta del órgano del cual forma parte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad del secretario del órgano institucional respectivo.
- g. los libros de actas de la asamblea general y del consejo directivo serán legalizados por un notario público de la localidad y los libros de actas de los demás órganos institucionales serán refrendados y/o autorizados por el decano y el director secretario, los mismos que estarán en custodia del director secretario.

Así consta de la Escritura Pública de fecha 23/06/2020 expedida por notario público de Manantay Dr. Paul Richard pineda Gavilán. El acta obra inserto en el Libro de actas N° 04 perteneciente al colegio, legalizado por notario público de Pucallpa Dr. Fernando Rubén Inga Cáceres de fecha 04/01/2013, registrado bajo el N° 050-2013.

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE UCAYALI**

Libro Padrón N° 08 perteneciente al colegio, legalizado por notario público de Pucallpa Dr. Fernando Rubén Inga Cáceres de fecha 25/10/2018, registrado bajo el N° 1399-2018.

El título fue presentado el 01/07/2020 a las 12:57:42 PM horas, bajo el N° 2020-00776827 del Tomo Diario 0150. Derechos cobrados S/ 20.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00008697-820.-CORONEL PORTILLO, 31 de Julio de 2020.


Dr. Milber Zanca Falcón
Registrador Público ORUG

Este documento solo tiene fines informativos y no constituye publicidad registral.

Así consta de la Escritura Pública de fecha 25/10/2018 expedida por notario público de Manantay Dr. Paul Richard Pineda Gavilán. El acta que inserto en el Libro de actas N° 08 perteneciente al colegio, legalizado por notario público de Pucallpa Dr. Fernando Rubén Inga Cáceres de fecha 25/10/2018, registrado bajo el N° 1399-2018.